

## **CONSULTA PÚBLICA DEL REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN LOS CALADEROS NACIONALES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar la modificación del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, con objeto de permitir ampliar el ámbito de aplicación y habilitar mecanismos que permitan garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA**

La norma tiene como finalidad permitir el desarrollo de los límites de volumen de capturas, previstos en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo.

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

El 17 de marzo de 2023 se publicaba en el BOE la nueva ley de pesca sostenible e investigación pesquera, que prevé la regulación de medidas de conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros, entre otras. Buena parte de estas medidas deben ser posteriormente desarrolladas mediante normas de diferente rango. En concreto, medidas como los límites de volumen de captura deben prever sus criterios a través de normas, para lo que se considera pertinente prever el establecimiento de dicha medida mediante real decreto.

En noviembre de 2023, en la reunión anual de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, se impusieron mayores restricciones en los Totales Admisibles de Captura de la tintorera (*Prionace glauca*) del Atlántico septentrional y meridional, que llevaron a la disminución de la cuota para España del stock del norte y al establecimiento de una cuota para España en el stock del sur.

Dado que estos stocks no se encuentran repartidos y el consumo que de los mismos realizan en cada campaña la flota de palangre de superficie está cercano o incluso sobrepasando la cuota de España, se estima pertinente por la Secretaría General de Pesca realizar un establecimiento de límite de volumen de capturas por buque de la cuota asignada a España, ya que no es conveniente una pesquería olímpica. De esta forma se prevé que se evite el agotamiento prematuro de ambos stocks antes de final cada campaña

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

Los objetivos de esta norma son:

1. Ampliar el ámbito de aplicación del actual Real Decreto 502/2022, para habilitar la medida de límite de volumen de capturas a las modalidades de pesca y caladeros

previstos en el apartado 5 del artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del mencionado real decreto.

2. Desarrollar, como previsto dentro de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, el establecimiento de límites de volumen de capturas para las pesquerías que lo requieran, y su posterior regulación para cada pesquería en normas de menor rango.

#### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Dado que se prevé en la Ley 5/2023, de 17 de marzo, que el establecimiento de ciertas medidas de conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros, como los límites de volumen de capturas, se realice a través de real decreto, no existe alternativa regulatoria. Por su propia definición, tampoco existen alternativas no regulatorias, ya que el establecimiento de límites de volumen de capturas debe quedar recogido en una norma.